



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., febrero 4 de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardó silencio al respecto, puesto que en dicho tiempo no propuso excepción alguna. Sírvese proveer.

Claudia Ximena Hurtado C.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**Ref.: Ejecutivo 2017/00121-01 SILVIA MARY OBANDO contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
Buenaventura Valle, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).**

Auto No.012

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado,

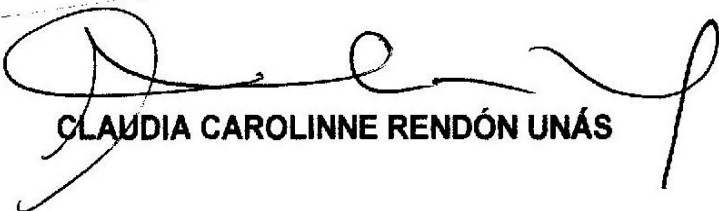
RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.07 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: febrero 8/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria